

Que, es necesario integrar las políticas y los programas con el fin de optimizar los resultados que se vienen obteniendo, permitiendo así una adecuada focalización y concentración de recursos en los sectores necesitados;

Que, resulta evidente la necesidad de actualizar el inventario de los programas sociales y establecer los lineamientos para la fusión, articulación y/o integración de los programas sociales, teniendo en cuenta los tres ejes del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza: formación de capacidades humanas, inversión social y productiva y generación de oportunidades económicas y empleo;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Encárguese a la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales -ST-CIAS la tarea de actualizar el inventario de los programas sociales con el fin de determinar, en el marco del proceso de descentralización, los montos asignados, los pliegos donde se ejecutan, las zonas geográficas de influencia, los objetivos y metas de cada uno de ellos, la población objetivo, las fuentes de financiamiento, y toda información necesaria para la aplicación de la presente norma.

Artículo 2°.- Los lineamientos para la fusión, articulación y/o integración de los programas sociales serán establecidos por el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad en base a las políticas establecidas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales -CIAS y teniendo en cuenta los tres ejes del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza:

a. Desarrollo de capacidades humanas y respeto de los derechos fundamentales, que contendrá los programas de alimentación y nutrición, saneamiento, capacitación y alfabetización.

b. Promoción de oportunidades y capacidades económicas, que contendrá los programas electrificación, vialidad, infraestructura básica, manejo de cuencas.

c. Redes de protección social.

Artículo 3°.- La Presidencia del Consejo de Ministros, previa opinión favorable del Consejo Nacional de Descentralización - CND, hará la propuesta de fusión, integración y/o articulación, conteniendo de manera explícita las funciones que corresponden a cada nivel de gobierno en la administración y ejecución de los recursos correspondientes.

Artículo 4°.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas presupuestarias pertinentes.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Disposición Complementaria

Única.- El inventario de los programas sociales y la propuesta de fusión, integración y/o articulación se deberá efectuar en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

3945-3

Exoneran del pago de derechos, tasas o precios públicos a entidades que requieran información de otra entidad de la Administración Pública

DECRETO SUPREMO
 N° 081-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, es función de la Presidencia del Consejo de Ministros actuar como ente rector del Sistema Nacional de Informática;

Que, en el actual esquema, la Administración Pública exige a sus administrados la presentación de distintos documentos generados dentro de alguna de las instituciones confortantes del sector público, en la medida que no se encuentran interconectadas entre sí, generando costos a los ciudadanos y empresas;

Que, es necesario promover e impulsar la interconexión e integración entre las distintas instituciones del Estado, a efectos de brindar trámites más sencillos y con el menor costo para los administrados;

De conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

a. **Administrado:** Persona natural o jurídica u otro ente, respecto de la cual una entidad de la Administración Pública ejerce sus facultades.

b. **Base de Datos:** Conjunto de datos organizados con la menor redundancia, almacenados en un soporte informático, organizado de forma independiente de su utilización y accesibles simultáneamente por distintos usuarios y aplicaciones.

c. **Entidades de la Administración Pública:** A las detalladas en el Artículo I de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con excepción de las señaladas en el numeral 8.

d. **ONGEI:** A la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática dependiente de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

e. **Sistema de información:** Es una expresión del orden organizacional, que está constituido por un conjunto organizado sistemáticamente de módulos, aplicaciones y programas de una organización, que operan sincronizadamente sobre una Base de Datos, para registrar, organizar, actualizar, clasificar y explotar información.

Artículo 2°.- Referencias internas

Cuando se mencionen artículos o anexos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Objetivo

Mediante el presente Decreto Supremo se exonera del pago de derechos, tasas o precios públicos a las entidades de la Administración Pública, que requieran información a otra entidad de la Administración Pública a efecto de facilitar los procesos de interconexión e integración entre las mismas.

Artículo 4°.- Del ámbito de aplicación

La presente norma será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública que registran o almacenan datos de las personas que califiquen como administrados de acuerdo a la norma y que produzcan la información necesaria para la ejecución de los procedimientos correspondientes a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Artículo 5°.- De los procesos de interconexión e integración entre entidades de la Administración Pública

La ONGEI, deberá reportar cada año a la Presidencia del Consejo de Ministros los avances y logros en los procesos de interconexión e integración entre entidades.

Artículo 6°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.



Artículo 7º.- Derogación genérica
Por el presente Decreto Supremo se deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan.

Artículo 8º.- Refrendos
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los tres días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

4787-3

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 326-2006-PCM

Lima, 2 de noviembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que es prioridad de la política exterior del Perú reforzar a nivel regional las relaciones de orden político y económico con los países vecinos con los cuales compartimos intereses y objetivos comunes;

Que en dicho marco y atendiendo a una visita del señor Presidente de la República Federativa del Brasil, Luis Inacio Lula Da Silva, el señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, efectuará una Visita de Estado a la República Federativa del Brasil los días 9 y 10 de noviembre de 2006;

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, acompañará al señor Presidente de la República a la mencionada Visita de Estado, conjuntamente con una delegación de Ministros de Estado;

Que, es de profundo interés de la República del Perú estrechar y profundizar el nivel de las relaciones bilaterales que mantiene con la República Federativa del Brasil en los campos político, económico-comercial, de la integración fronteriza, del desarrollo de infraestructura, de la seguridad y defensa, de la lucha contra la pobreza, y de la integración regional;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, el Decreto de Urgencia Nº 025-2005, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 006-2006; y el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y su modificatoria, el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a fin de acompañar al señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, a la Visita de Estado que efectuará a la República Federativa del Brasil los días 9 y 10 de noviembre de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho

de Relaciones Exteriores por concepto de pasajes US\$ 1,884.87, viáticos US\$ 600.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 30.25 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, Luis Carranza Ugarte, el 9 y 10 de noviembre de 2006.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

3945-5

Autorizan viaje del Ministro de Salud y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 327-2006-PCM

Lima, 3 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Salud se ausentará del país del 8 al 10 de noviembre de 2006, por motivos personales;

Que, el viaje del citado funcionario no irrogará ningún gasto al Estado, dado que los costos serán asumidos por el mismo;

Que, en consecuencia resulta conveniente autorizar el viaje del indicado funcionario y encargar la Cartera de Salud mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del Ministro de Salud, Dr. Carlos Vallejos Sologuren, del 8 al 10 de noviembre de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar la Cartera de Salud al señor Juan José Salazar García, Ministro de Agricultura, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 3º.- La presente resolución no irrogará ningún gasto al Estado, ni otorgará derecho a exoneraciones de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

3945-6